

Rama Sanitaria: Especialidad Laboratorio.

Estas enseñanzas se extinguirán progresivamente a medida que se implanten las enseñanzas autorizadas definitivamente.

Quinto.- Como consecuencia de las autorizaciones contenidas en los puntos primero y segundo de esta disposición, deberán modificarse los conciertos educativos suscritos con la titularidad de los Centros, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 28 al 33, 46 y 47 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, mediante una Orden específica dictada por esta Consejería de Educación y Cultura.

Sexto.- Antes del comienzo de las actividades académicas, el Centro de Educación Secundaria deberá cumplir los requisitos de equipamiento que para los Ciclos Formativos se comunicaron a la titularidad de los Centros con fechas 9 de junio y 31 de julio de 1998. Dicho equipamiento será comprobado por el Servicio de Inspección Técnica de Educación de esta Consejería.

Séptimo.- Asimismo, antes del inicio de las actividades educativas, la titularidad de los Centros remitirá a la Consejería de Educación y Cultura la relación del profesorado que atenderá las distintas unidades de los Centros de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria, con indicación de su titulación respectiva; en relación con los ciclos formativos, los profesores deberán cumplir los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 (B.O.E. del 27); por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir formación profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

La Consejería de Educación y Cultura, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en los Centros.

Octavo.- Los Centros deberán cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CP1/96, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2.177/1996, de 4 de octubre (B.O.E. del 29).

Noveno.- Queda la titularidad de los Centros obligada al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Décimo.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos

meses, a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992; de 26 de noviembre; de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, 8 de noviembre de 1999.—El Consejero de Educación y Cultura, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

Consejería de Educación y Cultura

2985 Orden de 5 de noviembre de 1999 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Secundaria «Parra», domiciliado en C/ Ceuta n.º 1 de Murcia.

Visto el expediente tramitado a instancia de D.ª Caridad Martínez Leal, con D.N.I. 22.366.443, como titular del Centro privado de Educación Secundaria denominado «Parra», con domicilio en C/ Ceuta n.º 1 de Murcia, solicitando la modificación de su autorización de apertura y funcionamiento.

Antecedentes

Primero.- Por Orden Ministerial de fecha 17 de noviembre de 1995, se autorizó la apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria, modificando posteriormente su composición mediante Orden Ministerial de 3 de julio de 1998, con lo que el Centro quedó configurado con las siguientes enseñanzas y unidades escolares:

a) Educación Secundaria Obligatoria.

Número de unidades: 8

Número de puestos escolares: 240

b) Ciclos formativos de Grado Superior.

Educación Infantil: Número de grupos: 2

Número de puestos escolares: 60

Animación de Actividades Físicas y Deportivas:

Número de grupos: 2

Número de puestos escolares: 60

Segundo.- Posteriormente, con fecha 2 de junio de 1999 tuvo entrada en la Dirección General de Centros Educativos, del Ministerio de Educación y Cultura, el expediente presentado por la titular del Centro solicitando la modificación de la autorización, de acuerdo a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 24 de abril de 1996, para impartir el siguiente ciclo formativo de grado medio:

- Cuidados Auxiliares de Enfermería.

Tercero.- Remitido el proyecto presentado a la Subdirección General de Infraestructuras, del Ministerio de Educación y Cultura, es informado favorablemente con fecha 24 de junio de 1999.

Cuarto.- La Unidad Técnica de Construcciones de la Consejería de Educación y Cultura de la Región de Murcia, ha emitido informe, con fecha 15 de octubre de 1999, indicando que las instalaciones coinciden con el proyecto aprobado.

Fundamentos de derecho

Primero.- Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (B.O.E. del 4), reguladora del Derecho a la Educación.

- Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre (B.O.E. del 4) de Ordenación General del Sistema Educativo.

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14), de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Real Decreto 1.004/1991, de 14 de junio (B.O.E. del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

- Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo, modificado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero (B.O.E. del 17).

- Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (B.O.E. del 9), sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias:

- Real Decreto 777/1998, de 30 de abril (B.O.E. del 8 de mayo), por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo.

- Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (B.O.E. del 30), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración de Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria.

- Decreto 52/1999, de 2 de julio (B.O.R.M. del 2), por el que se aceptan las competencias y se atribuyen a la Consejería de Cultura y Educación las funciones y servicios transferidos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria.

- Decreto 57/1999, de 20 de julio (B.O.R.M. del 21), por el que se establecen los órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura.

- Orden de 24 de abril de 1996 (B.O.E. del 3 de mayo), por la que se regula la adecuación de las

autorizaciones de los centros privados de formación profesional de primer grado con autorización o clasificación definitiva y de formación profesional de segundo grado clasificados como homologados para la implantación de los ciclos formativos de grado medio.

Segundo.- De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, posteriormente desarrollada por la disposición transitoria tercera del Real Decreto 1.004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, en este caso se han realizado todas las actuaciones previstas en la Orden Ministerial de 24 de abril de 1996 para modificar la autorización del Centro.

Tercero.- De acuerdo con el informe de la Subdirección General de infraestructuras del Ministerio de Educación y Cultura, de fecha 24 de junio de 1999, el Centro cuenta con instalaciones suficientes para impartir las enseñanzas solicitadas.

Cuarto.- Mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (B.O.E. del 30) se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria, en concreto en el Anexo de dicho Real Decreto, en la letra B) apartado f), se traspasan a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y ésta asume mediante el Decreto 52/1999, de 2 de julio (B.O.R.M. del 2) las competencias, funciones y atribuciones que respecto a los centros privados confiere el Ministerio de Educación y Cultura la legislación aplicable.

Quinto.- En el artículo primero del Decreto del Consejo de Gobierno 57/1999, de 20 de julio (B.O.R.M. del 21) se disponen las competencias que corresponden a la Consejería de Educación y Cultura, entre las que se encuentran la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno Regional en materia de Educación, de Cultura y Universidades, concretándose en las de educación en toda su extensión niveles y grados; modalidades y especialidades.

Por todo lo cual, esta Consejería

HA DISPUESTO:

Primero.- Modificar la actual autorización de apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria «Parra», de Murcia, por ampliación de enseñanzas para impartir ciclos formativos de grado medio, quedando configurado como se describe a continuación:

Denominación Genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Parra».

Persona o entidad titular: D.^a Caridad Martínez Leal.

Domicilio: C/ Ceuta n.º 1

Localidad: Murcia

Municipio: Murcia

Provincia: Murcia

Enseñanzas autorizadas:

a) Educación Secundaria Obligatoria:

Número de unidades: 8

Número de puestos escolares: 240

b) Ciclos formativos de Grado Medio:

- Cuidados Auxiliares de Enfermería

Número de grupos: 1

Número de puestos escolares: 30

c) Ciclos formativos de Grado Superior:

- Educación Infantil

Número de grupos: 2

Número de puestos escolares: 60

- Animación de Actividades Físicas y Deportivas

Número de grupos: 2

Número de puestos escolares: 60

Segundo.- El Centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96 de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios aprobada por el R.D. 2.177/96 de 4 de octubre (B.O.E. del 29).

Tercero.- En relación con el ciclo formativo de Grado Medio autorizado, el Centro deberá cumplir los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Dirección General de Ordenación Académica y Formación Profesional, se comunican al mismo. Dicha circunstancia será comprobada por el Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Cuarto.- El profesorado que imparta las enseñanzas correspondientes al ciclo formativo de Grado Medio autorizado, deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece la Orden Ministerial de 23 de febrero de 1998 (B.O.E. del 27), por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir formación profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública. La titularidad del Centro remitirá a la Consejería de Educación y Cultura la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La Consejería de Educación y Cultura, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación; aprobará expresamente la relación del profesorado que impartirá dichas enseñanzas.

Quinto.- Queda la titularidad de dicho Centro obligada al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Sexto.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, 5 de noviembre de 1999.—El Consejero de Educación y Cultura, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

Consejería de Educación y Cultura

2986 Orden de 22 de octubre de 1999 por la que se modifica la autorización del Centro Privado de Educación Infantil «María Inmaculada» de Águilas (Murcia), por ampliación de una unidad de Educación Infantil de Segundo Ciclo.

Visto el expediente tramitado a instancia de D.^a Milagros Ruiz Ruiz, D.N.I.: 02.015.794-M, como representante titular del centro privado de Educación Infantil «María Inmaculada», con domicilio en C/ Doctor Fleming, n.º 6 de Águilas (Murcia), solicitando modificación de la autorización del Centro, por ampliación de una unidad de Segundo Ciclo.

HECHOS

Primero.- Por Orden Ministerial de fecha 21 de junio de 1996, fue autorizado el Centro de Educación Secundaria, quedando integrado en el mismo recinto escolar el Centro de Educación Infantil de Segundo Ciclo con cinco unidades y 125 puestos escolares, aunque en la mencionada Orden se autorizaba al Centro para funcionar provisionalmente con cinco unidades y 195 puestos escolares, hasta la finalización del curso escolar 1999-2000.

Segundo.- Con fecha 25 de enero de 1999, tuvo entrada en la Dirección General de Centros Educativos, del Ministerio de Educación y Cultura, el expediente presentado por la citada representante del Centro solicitando la ampliación de una unidad de Educación Infantil de Segundo Ciclo.

Tercero.- Remitido el proyecto presentado a la Subdirección General de Infraestructuras, del Ministerio